✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Carta de horro y libertad de esclavo que otorgo Don Juan Henriquez Ataborra a favor de Luis

28 Abril 1672

Sepasse como yo Don Juan Henriquez Ataborra Caballero de la orden de Santiago Regidor de esta Corte = Digo que por quanto yo tengo por esclavo mio propio a Luis de Color mulato membrillo Cocho de buen Cuerpo Calvo ya muy entrecano el qual le hube y compre en la Ciudad de Ecija y Carmona siendo yo Corregidor en ella de Juan Ybome Formenta Maestro Cirujano vezino de dicha Ciudad por si y en nombre y en virtud de poder de Esteban Nunez su primo por si y otros su compañeros vezinos de la Ciudad de Xerez de los Caballeros Soldado de a caballo que fue de la frontera de dicha Ciudad aventurero contra los rebeldes de Portugal que sirvio a su Mag.d sin interes ni sueldo, y asimismo en nombre de Juan Nunez su hermano y Matheo de Bargas y Lazaro Guillen sus compañeros soldados asimismo aventureros los quales corriendo el campo del enemigo cautivaron y cogieron al dicho Luis de Color mulatto Cocho que era esclavo de Sebastian Alvarez Sevilla y lo prendieron y trajeron a la dicha Ciudad de Xerez donde lo subieron por suyo a donde lo manifestaron luego al s.r Don Lope de Fiordo y a y figueroa Caballero del abito de San Juan Corregidor de dicha Ciudad por la parte que en el tenia su Mag.d y por no allar persona que lo comprasse en dicha Ciud.d y con licencia expressa que para ello su Mag.d dio al dicho s.r Corregidor habiendo pasado la parte que se cabieron de dicha Ciudad a vender a la dicha Ciudad de Carmona a su Mag.d lo trujeron a vender al dicho Don Juan Ybome Formenta en dicho nombre en dicha Ciudad de Carmona en quien yo le compre en precio de mill y setecientos reales de vellon de la moneda de Castilla de que me otorgo por el dicho Juan Ybome Formenta en dicho nombre en dicha Ciudad de Carmona en veynte y tres dias del mes de Marzo del año passado de mill y seiscientos y quarenta y siete ante Diego de Figueroa escribano publico de dicha Ciudad como de ella parece que original entrego al dicho Luis, esclavo juntamente con esta escriptura para su resguardo

Xerez de los Caballeros

Es assi que por aberme servido el dicho Luis mi esclavo
este el dia que le compre hasta oy dia de la fha con mucha puntua
lidad y fidelidad y ser muy buen christiano y allarse ya viejo
y haberme pedido y instado muchas y diversas veces me sirviese
de darle libertad para que pudiese yrse a su tierra o hazer y dis
poner de su persona libremente lo que quisiese a su eleccion y voluns
tad — Y yo atendiendo a las causas legales y valorien que
me ha servido y instancias y persuaciones que de ello me
ha hecho y por servicio de Dios nro s. lo he tenido y tengo por
bien, y poniendolo en execucion = En aquella via y forma que
mas ayan lugar de derecho de mi buen grado y voluntad determi
nada otorgo que doy libertad absoluta al dicho Luis mi esclavo
que hasta el dia de la fha desta era para que de agui adelante
para siempre jamas y hasta el dia de su fallecimiento sea
libre y pueda como tal hazer y disponer de su persona assi en
esta corte como fuera della y en otros reynos estraños como per
sona libre y sin sujecion a persona alguna y como si nunca a
mas hubiera sido tal esclavo que para ello doy otorgo en su
favor esta escriptura y carta de horro y libertad perpettua para
que pueda usar della cada y quando que le convenga con todas
los requisitos vinculos y firmezas que de derecho para su vali
dacion se requieran y sean nezessarias y a mayor abunda
miento pido y suplico a qualesquier señores Juezes y Jus
ticias de su Mag.d de todos sus reynos y señorios y de otros qua
lesquier reynos estraños adonde parare y fuere el dho Luis
que que mi esclavo contenido en esta escriptura y la presenta
re le ayan y tengan por libre y horro como de de luego por ella
le libero para siempre jamas y no le prendan ni molest
ten ni hagan otra vejacion alguna sino es que como a dicho
le tengan por hombre libre para lo qual amayor abundam.
me desisto quito y aparto de todo el derecho y accion que contra
la persona y bienes del suso dicho tenia y me pertenezia
como a dueño y señor del por razon de la dicha compra y en
trega que del se me hizo que como la dicho le entrego en virtud
de esta escriptura para su resguardo y todo ello lo cedo re
nuncio y traspaso enteramente en el dicho Luis mi esclavo
que que hasta oy dia de la fha tengo y he tenido en mi poder,

Lugar antelacion y derecho sin reservacion ni limitacion
de cossa alguna para que lo mejor dicho sea libre y como para
siempre jamas por las causas y razones que han referidas y ver-
assi mi determinada voluntad y al cumplimiento y observan
cia de todo lo referido ya que hare por firme aora y en todo tien
po esta escriptura me obligo en forma con todos mis vienes muebles
y rentas muebles y rayces derechos y acciones habidos y por
haber y para que assi me lo hayan cumplir y pagar todo rigor de derecho
y via executiva doy poder a los Jueces y Justicias de su
Mag.d de quales quier partes que sean y especial a los Alcaldes
de esta Corte Corregidor y Alguacilmayor de esta villa de Madrid a cada uno
dellos in solidum a cuyo fuero y jurisdicion me someto y renun
cio el mio propio jurisdicion y domicilio y la ley si ult. combenerit
de jurisdicione omnium judicum, y lo recibo por sentencia
passada en authoridad de cossa juzgada y declarada por tal re-
~~nuncio el mio propio jurisdicion y domicilio y la ley si ult.~~
~~combenerit~~ y asimismo renuncio todas las leyes fueros y
derechos de mi favor y la general en forma en cuyo testimonio
lo otorgue assi ante el presente escribano publico y testigos
en la villa de Madrid a veynte y ocho dias del mes de Abril
de mill y seiscientos y setenta y dos años = siendo testigos
Lope Diaz de la Torre Manuel garcia y Pedro Cornelio presentes en
esta Corte y el S.r otorgante a quien yo el S.r no doy fee que conozco lo firmo
= fecho = ecisa = renuncio el mio propio jurisdicion y domici-
lio y la ley si ult. combenerit = no vale =

Don Juan Enrrique de Navarra

Rodrigo Calderon

Roque Codesso Valera